Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 292. MARTES 19 DE OCTUBRE DE 1869. 200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Biblioteca Escurialense, formada por el celo y sabiduría del célebre historiador Ambrosio de Morales, enriquecida desde su fundacion con donaciones y compras de tesoros bibliográficos que pertenecieron á los varones más doctos y eminentes, así como tambien con la adquisicion de muchos volúmenes de la Capilla Real de Granada; de los monasterios de la Murta, Poblet y Roncesvalles; de las librerías del Marqués de los Velez y del Emperador de Marruecos Muley Zidán; de gran número de libros prohibidos llevados allí de los Archivos de la Inquisicion; y contando, en fin, más de 4.000 manuscritos, códices y vitelas, alguna de las cuales se remonta al siglo X; rarísimos incunables, magníficas ediciones, autógrafos preciosos, estampas y dibujos por todo extremo admirables, es la Biblioteca que goza há más de tres siglos en el mundo entero de la justa y merecida celebridad á que la hacen acreedora tantas y tan peregrinas riquezas.

La ciencia teológica, las ciencias físicas, abstractas y naturales, la literatura, la historia, cuanto pueda anhelar el curioso tiene allí su representacion y brinda al estudio, formando un cuadro completo de la altura á que rayara la ilustracion de la España erudita de los siglos XVI y XVII.

Y no solamente los volúmenes de la Escurialense han contribuido por sí á crear la fama de su nombre: las artes todas con gran acierto, espléndida ostentacion, elevacion de ideas y belleza de formas erigieron de consuno armónico recinto por su severidad, lujo y proporciones para guardarlos. Pavimentos de limpios mármoles, grandiosa estantería dórica diseñada por Juan de Herrera, y primorosamente ejecutada por Giüseppe Flecha; encuadernaciones de seda y oro, pinturas murales de elevado estilo, correcto dibujo y meditada composicion, que consignan en paredes y bóvedas la apoteosis de las ciencias y artes liberales, forman de ella la más artística y monumental de todas las Bibliotecas.

Unidas en un solo cuerpo las letras y las artes, los libros y el recinto que ocupan, los tesoros bibliográficos y la caja que los custodia, deber es guardarlos como hasta aquí sin alterar en nada tan precioso engarce, con todo su carácter, en toda su pureza, á fin de que el monumento levantado en dias de saber y prosperidad continúe incólume para trasmitirlo tal y como lo recibimos de nuestros mayores.

Desmembrar la Biblioteca del Escorial, despojarla de cualquiera de sus ramos, trasladar sus libros á otro punto, equivaldria á dejar desierta, huérfana, profanada la mitad de su sér con grave daño de nuestra reputacion literaria, exponiéndonos á la crítica acerba y justificada de propios y extraños.

La acertada disposicion en cuya virtud se han rescatado y mandado guardar en las Bibliotecas provinciales los tesoros bibliográficos olvidados en las librerías y archivos de los cabildos obedece á un principio de bien entendida descentralizacion, y se encamina á conservar vivas las tradiciones literarias de cada localidad. Por igual concepto merecen respetarse las venerandas tradiciones de las antiguas Bibliotecas, cuyos nombres despiertan en el mundo civilizado, ya el recuerdo de una época, ya el de un nombre glorioso para las letras pátrias. Por otra parte, la facilidad y economía del viaje al Escorial, la tranquilidad del sitio, la majestad de la naturaleza, la severidad del edificio, la fama histórica del monumento, el ambiente artístico que se respira bajo sus espaciosas bóvedas, todo mueve el ánimo al estudio y á la meditacion.

Así, pues, lo que urge, lo que exige la libertad conquistada y la ilustracion del país es que se descorran los cerrojos que por tanto tiempo han mantenido cerradas las puertas de aquella Biblioteca, y que se ofrezcan al público con órden y facilidad la ciencia y la enseñanza que guardan sus empolvados libros y raros y codiciados manuscritos.

Conveniente es tambien por todo extremo que la llamada Biblioteca de Palacio, la ménos conocida de todas por el objeto á que estaba destinada, la que encierra sin duda documentos curiosos y de gran estima, sea arreglada en disposicion de que pueda franquearse al público estudioso, sin prejuzgar por esto el destino á que definitivamente se la dedique.

Una comision de personas competentes, con los auxiliares que ella misma designe y juzgue necesarios, es la más á propósito para que desde luego se ocupe de rectificar los índices que existan, y en proponer las medidas que deban adoptarse á fin de que sin peligro alguno y con toda seguridad abran sus puertas una y otra Biblioteca.

Nombrada por decreto de 29 de Mayo próximo pasado la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, ninguno mejor para que elija los indivíduos de su seno que, por su profesion y conocimientos especiales, formen la Subcomision que ha de desempeñar tan delicado cometido. Terminado el encargo que ha de confiársele, podrán ser nombrados en su dia por el Ministerio á quien corresponda los empleados que tengan que conservar y facilitar al leyente y al curioso libros, códices y todo linaje de preciosidades.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1869.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Una Comision, compuesta de los indivíduos que de su seno elija la Comision directiva del Museo de tapices del Escorial, se encargará con sus actuales empleados y con los auxiliares del cuerpo de Archivero-Bibliotecarios que designe, y en vista de los antecedentes que existan en la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona, de examinar los índices, inventarios y documentos relativos á las Bibliotecas del Escorial y de Palacio.

Art. 2.° Una vez rectificados los índices, ó formados de nuevo si la Comision lo creyera conveniente, propondrá los medios oportunos para que ámbas Bibliotecas puedan ser abiertas al público, y franqueados con las debidas precauciones sus libros, códices, estampas y objetos curiosos.

Art. 3.° Los gastos que la Comision produzca por el desempeño de su encargo se satisfarán por la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gabriel Perez Ruiz, Visitador general de Hacienda.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

Vengo en nombrar Visitador general de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Ramon de Gárate y Lopez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Contabilidad.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de pública subasta la renovacion de los sellos ó troqueles necesarios para la renta de Aduanas durante el año natural de 1870 en razon al carácter reservado de este servicio, y á estar por lo tanto comprendido en el caso 9.° del art. 6.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852; y en autorizar á la Administracion para que lo efectúe por su cuenta, sin excederse del coste de 597 escudos 500 milésimas en que ha sido presupuesto.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
CONSTANTINO DE ARDANÁZ.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino de la instancia de las empresas de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á Belmez solicitando que el despacho de los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen de Portugal no se sujeten á las mismas formalidades que las Ordenanzas previenen para el comercio general de importacion, fundándose en que estos artículos se conducen en trenes de gran velocidad que no se detienen en Badajoz el tiempo suficiente para llenar todas las formalidades requeridas, y que la detencion consiguiente que tendrian que sufrir los expresados géneros causaria su deterioro; S. A., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver que los pescados frescos y las frutas y hortalizas verdes que se importen en ferro-carril por la Aduana de Badajoz se despachen con talones-guias de primera clase.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1869.

ARDANÁZ.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El decreto orgánico de 6 de Mayo de 1857 creando el cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada fué inspirado con el laudable fin de fundar bajo una base sólida una corporacion científica que, marchando á la altura de los adelantos de la época moderna, pudiera satisfacer en lo relativo á su arma las exigencias del servicio, ayudando de este modo á la Marina á sostener con la debida honra el pabellon nacional.

Dictáronse en dicha disposicion las condiciones para el ingreso, ventajas y cargos correspondientes al personal, si bien con arreglo á determinadas circunstancias de que no era posible prescindir por entónces, y que ahora exigen ligeras reformas en armonía con las modificaciones que en los distintos cuerpos de la Armada se vienen practicando.

Para la revision é informe de los proyectos y memorias relativas al arma, así como para la ejecucion de pruebas y experiencias, se estableció oportunamente, con los Jefes y Oficiales destinados en el Departamento de Cádiz, la Junta superior facultativa encargada de practicar estos trabajos.

Dicha corporacion encerraba en sí un vicio capital, no dando participacion en sus acuerdos á otros cuerpos con los que debe marchar en la más completa armonía, comprendiéndose por lo mismo la necesidad de reformarla.

Por último, la radical trasformacion que en el trascurso de pocos años se ha operado en el artillado de los buques, y el mayor número de los que posee la Marina en la actualidad, permitirá en lo sucesivo, con el número reglamentario que hoy se marca, el que embarcados los Oficiales subalternos de artillería adquieran la conveniente y necesaria práctica para que, á la vez que se familiarizan con el manejo del material, tengan el debido conocimiento de las especiales condiciones á que debe satisfacer la Artillería de Marina, teniendo en cuenta los variados accidentes á que se halla expuesta, y que son anejos é inseparables á la vida de mar.

En vista de estas consideraciones, el Almirantazgo há redactado el adjunto reglamento con sujecion á las facultades que le concede la ley de 4 de Febrero último, cuya aprobacion comprende el unido proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A.

Madrid 16 de Octubre de 1869.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento para la organizacion del cuerpo de Artillería de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

Artículo 1.° El cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada se denominará en lo sucesivo *Cuerpo de Artillería de la Armada.*

Art. 2.° El personal del referido cuerpo se compondrá por ahora de un Mariscal de Campo, dos Brigadieres, cuatro Coroneles, seis Tenientes Coroneles, cuatro Comandantes, 12 Capitanes y 20 Tenientes, que desempeñarán los destinos que se señalan en la adjunta plantilla.

Art. 2.° Queda suprimido por ahora el ingreso en el cuerpo de Artillería de la Armada.

Art. 4.° Se procederá con la perentoriedad posible á redactar el reglamento interior para el expresado cuerpo, detallando sus obligaciones en general y las particulares de sus indivíduos en todos aquellos casos que puedan determinarse ó proveerse.

Art. 5.° La Junta superior facultativa de Estado Mayor de Artillería de la Armada se denominará en lo sucesivo *Junta especial de Artillería de la Armada.*

Art. 6.° Dicha Junta se compondrá de los funcionarios siguientes:

Presidente.

El General ó Brigadier que sea Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz.

Vocales.

Un Coronel de Artillería.

Un Capitan de navío de los destinados en el Departamento.

Un Capitan de navío ó de fragata de Ingenieros que desempeñe igualmente destino en el Departamento.

Un Teniente Coronel ó Comandante de Artillería, Secretario con voto.

Art. 7.° Esta Junta podrá ser presidida y consultada por la superior Autoridad de Marina del Departamento cuando así lo estime esta conveniente, sin perjuicio de evacuar los informes y consultas que el Almirantazgo pudiera encomendarle directamente en casos especiales.

Art. 8.° Un reglamento especial determinará los deberes de esta corporacion y órden de sus trabajos.

Art. 9.° Quedan derogados todos los reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prevenido en los artículos anteriores.

Madrid 16 de Octubre de 1869.=Aprobado por S. A.=Juan Bautista Topete.

PLANTILLA

QUE SE PROPONE PARA EL PERSONAL DEL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

1 Mariscal de Campo. 2 Brigadieres.....	Para Comandante general de Artillería del Departamento de Cádiz, y para alternar con los demás Generales en el Gobierno de las plazas de Ferrol y Cartagena. El General podrá servir el cargo de Ministro del Tribunal de Almirantazgo ó cualquier otro destino que dicha alta Corporacion le confiera, y los Brigadieres el de Jefe de Seccion.
4 Coroneles.....	Para Comandantes de Artillería de los Departamentos de Ferrol y Cartagena, Comandancia del Parque del de Cádiz y Junta especial del cuerpo, sin perjuicio de cualquier otro destino ó comision que el Almirantazgo les confiera, siendo compatible con este empleo el de Jefe de Seccion.
6 Tenientes Coroneles. 4 Comandantes.....	Para Oficial primero de la Seccion del Almirantazgo, Comandancias de Parque y detall de Ferrol y Cartagena, detall del Departamento de Cádiz, comision de Trubia, Comandancias de Artillería de los Apostaderos, encargado de las baterías doctrinal y de experiencias y Escuela de tiro del Departamento de Cádiz, Comandante del laboratorio de mistos, y comisiones y eventualidades del servicio.
12 Capitanes.....	Para la Seccion del Almirantazgo, Escuela de Guardias marinas, Escuela de cabos de cañon y Condestables, detall de los Parques de los tres Departamentos, encargados de las Secciones de Condestables de Ferrol y Cartagena, Seccion del Departamento de Cádiz, segundo Secretario de la Junta especial del cuerpo, comision de Marina en Trubia, Parques de la Habana y Filipinas, y Cajero.
20 Tenientes.....	Para embarcos, talleres de los arsenales, comision de Trubia, laboratorio de mistos, Escuela flotante de cabos de cañon, Ayudantes de órdenes en los Departamentos y demás destinos correspondientes á su clase.

Madrid 16 de Octubre de 1869.=Juan Bautista Topete.

EXPOSICION.

SEÑOR: Reorganizado el cuerpo de Artillería de la Armada por decreto de esta fecha, resta sólo establecer, en analogía con lo determinado en la ley de 15 de Diciembre de 1868, referente al Cuerpo general de la Armada, el sistema que ha de seguirse para los ascensos y retiros del personal de dicho ramo.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el unido proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1869.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado el unido reglamento de ascensos y retiros para el cuerpo de Artillería de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con arreglo al párrafo segundo del art. 41 de la ley de 4 de Febrero del corriente año.

Dado en Madrid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

REGLAMENTO

DE ASCENSOS Y RETIRO PARA EL CUERPO DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

CAPITULO PRIMERO.

De la gerarquía militar en el cuerpo de Artillería de la Armada y su correspondencia en el general.

Clases de Artillería.	Clases de la Armada.
Alumnos de la Academia.	Alférez de infantería de Marina.
Teniente.....	Alférez de navío.
Capitan.....	Teniente de navío de segunda clase.
Comandante.....	Idem id. de primera.
Teniente Coronel.....	Capitan de fragata.
Coronel.....	Capitan de navío de segunda clase.
Brigadier.....	Idem id. de primera.
Mariscal de Campo.....	Contraalmirante.

CAPITULO II.

Del ingreso, clasificaciones y ascensos por antigüedad.

Artículo 1.° El ingreso en el cuerpo de Artillería de la Armada será con arreglo á las bases que oportunamente determine el Almirantazgo.

Art. 2.° El sistema de ascenso para todas las clases del cuerpo de Artillería de la Armada será por antigüedad y eleccion: la primera como principio general, y la segunda sujeta á las condiciones que más adelante se expresan.

Art. 3.° La antigüedad rigorosa será la regla general para ascender desde Teniente á Brigadier.

Art. 4.° En el cuerpo de Artillería de la Armada se llevarán las mismas listas de que trata el art. 4.° de la ley de 15 de Diciembre último.

Art. 5.° Para los ascensos desde Teniente á Brigadier será condicion indispensable que aquellos á quienes corresponda por rigorosa antigüedad tengan buenas notas de concepto y aptitud necesaria para el ascenso inmediato, y no encontrarse comprendido en las listas de demérito de que trata el artículo anterior.

Art 6.° Los que se hallen comprendidos en las listas de retardo no podrán ascender á su inmediato empleo aun cuando se hallen los primeros del escalafon, no sirviéndoles la antigüedad para ascender miéntras no alcancen mejores notas; pero nunca para volver á ocupar el puesto que perdieron á consecuencia de anteriores clasificaciones.

Art. 7.° La clasificacion que precisamente debe preceder á la inscripcion de las listas citadas lo verificará anualmente el Almirantazgo con presencia, no sólo de los informes personales redactados y trasmitidos, segun previene la *Ordenanza* y *otras disposiciones vigentes,* sino de todas las vicisitudes y circunstancias de los Jefes y Oficiales; con este objeto tendrá á la vista la Corporacion clasificadora el resultado de las revistas de inspeccion que se pasen á los Departamentos del cumplimiento de los cargos que en los mismos ú otras comisiones tengan encomendados los Jefes y Oficiales del cuerpo, de las licencias, recomendaciones y premios que obtengan y motivos en que se fundaren, y de los menores incidentes que, refiriéndose á dichos Jefes y Oficiales, contribuyan á facilitar el exacto conocimiento de cada uno de los clasificados para que resplandezca la justicia en las clasificaciones.

Art. 8.° La inscripcion en las listas de que hacen mencion los artículos anteriores deberá fundarse detalladamente, anotándose á continuacion del nombre del interesado el concepto que haya merecido á la Junta clasificadora, con toda la amplitud, claridad y citas que requiere asunto de tanta importancia; y de las notas de concepto desfavorables y motivos que las produzcan se dará conocimiento á los inscritos por el Capitan ó Comandante general del Departamento ó escuadra en que tengan destino.

Art. 9.° Los Jefes y Oficiales que encontrándose á la cabeza de sus respectivos escalafones no reuniesen para ascender los servicios que en el siguiente artículo se expresan, no cubrirán vacante reglamentaria, y serán retardados miéntras no llenen tales requisitos con satisfactorio resultado, en cuyo caso ocuparán en la escala inmediata superior, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 10. Además de las condiciones ya expresadas, serán indispensables para el ascenso por antigüedad las siguientes:

1.ª Los Alumnos que existen en la actualidad para ascender á Tenientes deberán ser examinados y aprobados en sus estudios.

2.ª Los Tenientes para ascender á Capitanes deberán haber desempeñado durante dos años por lo ménos destino en los talleres del Parque, embarcados, comision de Trubia, laboratorio de mistos, Escuelas flotantes, ó cualquiera otro profesional.

3.ª Los Capitanes para ascender á Comandantes deberán igualmente haber desempeñado durante dos años destinos en Escuelas flotantes, detall de los Parques, Seccion de Condestables, Oficial de la del Almirantazgo, segundo Secretario de la Junta especial del cuerpo, Profesorado, comision de Trubia ó cualquiera otra facultativa que se le confiera.

4.ª Los Comandantes y Tenientes Coroneles necesitarán para ascender haber servido durante dos años los destinos de Comandantes de Parque ó de detall de los Departamentos, Comandancias de Artillería de los Apostaderos, comision de Trubia, Comandantes de baterías doctrinales, de experiencias, de tiro, laboratorio de mistos, embarco en escuadra ú otras comisiones facultativas ó militares que se les confieran.

5.ª Los Coroneles para ascender á Brigadieres deberán haber servido dos años las Comandancias del arma en los Departamentos, Parque del de Cádiz, Vocal de la Junta especial del cuerpo, Jefe de Seccion del Almirantazgo ó cualquier otro correspondiente á su clase.

CAPITULO III.

De los ascensos por eleccion.

Artículo 1.° El ascenso de Brigadier á Mariscal de Campo será por eleccion, mediando precisamente acuerdo del Almirantazgo en vista de los antecedentes que justifiquen la aptitud y servicios especiales de los elegidos; debiendo contar dos años cuando ménos en los destinos de Comandante de Artillería de los Departamentos, Gobiernos de plaza, Jefe de Seccion del Almirantazgo ú otro de su clase que en lo sucesivo se le asigne.

Art. 2.° Se exceptúan tambien de ascender por rigorosa antigüedad, principal condicion y única en la generalidad para los ascensos desde Teniente á Brigadier, todos los de las referidas clases que en hechos de armas ó actos heróicos militares ó marineros se distingan por extraordinario mérito personal.

Art. 3.° Para el completo y debido esclarecimiento de estos hechos, será condicion indispensable la formacion de un juicio contradictorio, que tendrá siempre lugar:

1.° A propuesta del Jefe que mande la fuerza, ya sea embarcada ó desembarcada, testigo presencial del combate, accion ó acto heróico militar ó marinero, cuyo Jefe deberá hacer dicha propuesta bajo su responsabilidad dentro del improrogable término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se verificó el hecho.

2.° A peticion del Oficial interesado, y si este se encontrase gravemente herido, podrá promoverla cualquier otro individuo á su nombre, y en ámbos casos se cursará precisamente la reclamacion, con informe favorable ó adverso, siempre que se presente dentro del plazo de cinco dias anteriormente fijado; cuando el interesado sea el mismo Jefe se suplirán sus informes con el testimonio de los testigos presenciales.

Art. 4.° Remitida la propuesta á solicitud del juicio contradictorio al Jefe á que se refiere el artículo antecedente, este la dirigirá inmediatamente informada con las noticias que tuviere del caso al Comandante general de la escuadra, Departamento ó Apostadero: estos Jefes cometerán respectivamente á sus Mayores generales la formacion del juicio, cuya apertura se anunciará en la órden general de la escuadra, Departamento ó Apostadero, con expresion clara y precisa de los hechos, citándose á la vez todos los que con igual ó mayor grado que el interesado tengan que exponer en favor ó en contra del derecho del mismo, para lo cual comparecerán ante el Mayor general: además examinará de oficio, y siempre que sea posible, por lo ménos cuatro testigos presenciales del hecho; y terminadas las diligencias, en las que deberá siempre insertarse el parte del combate, accion ó hecho heróico militar ó marinero, los pasará con su conclusion fiscal al Jefe de quien recibió la órden de proceder, que sometiéndolos á la Junta de asistencia lo elevará con el acuerdo que recayere y su informe al Almirantazgo para la definitiva resolucion.

Art. 5.° Justificado el mérito y acordado el ascenso, quedará supernumerario el ascendido en expectacion de vacante para la mejora de sus haberes, y este será el único motivo para conceder en el cuerpo de Artillería de la Armada empleo supernumerario.

Art. 6.° El Jefe ú Oficial autor de alguna obra, reforma ó invento sobre cualquiera de los diferentes ramos que abraza la Artillería podrá ser ascendido tambien por eleccion al empleo inmediato, siempre que formado el oportuno expediente justificativo en presencia de los ensayos y pruebas llevadas á cabo para reconocer la bondad del indicado trabajo resulte ser de reconocido mérito, incuestionable utilidad y realizable aplicacion para el servicio de la Armada; debiéndose precisamente declarar estas circunstancias por el Almirantazgo despues de ejecutado lo que juzgare el mismo necesario, á fin de adquirir verdadero conocimiento de la importancia que aquel entrañe y de lo merecido de la recompensa.

Art. 7.° A los Jefes y Oficiales que asciendan por eleccion en virtud del juicio contradictorio se les considerará cumplidos de todas las condiciones que se requieren para obtener el mismo empleo por antigüedad.

CAPITULO IV.

De las exenciones y retiros forzosos del servicio.

Artículo 1.° Se establece la exencion forzosa de todo servicio para los Mariscales de Campo de Artillería de la Armada al cumplir los 65 años de edad, y al pasar á dicha situacion serán baja definitiva en el cuerpo.

Art. 2.° Quedarán tambien exentos de todo servicio los Mariscales de Campo de este cuerpo por causa de inutilidad física debidamente justificada, aun cuando no alcancen la edad marcada en el artículo anterior, siendo tambien baja definitiva en el cuerpo.

Art. 3.° Los Mariscales de Campo exentos de todo servicio conservarán en esta situacion todos los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondian en el cuadro activo. Los haberes pasivos de los exentos por edad serán los mismos que señalen las leyes que rijan sobre el particular. A los que se declaren exentos de servicio por inutilidad física se les clasificará para sus haberes pasivos por el tiempo de sus servicios, con arreglo á las leyes vigentes de retiro, sirviendo de sueldo regulador el mayor que hayan disfrutado durante dos años.

Art. 4.° Se establece el retiro forzoso para las demás clases de Artillería de la Armada desde Brigadieres hasta Tenientes en los casos siguientes:

Los Brigadieres y Coroneles al cumplir 62 años de edad.

Los Tenientes Coroneles al cumplir 60 años de edad.

Los Comandantes al cumplir 56.

Los Capitanes al cumplir 52; y Tenientes al cumplir 50.

Art. 5.° Será forzoso tambien el retiro para las clases del cuerpo de Artillería de la Armada desde Brigadier á Teniente en el caso de imposibilidad física para todo servicio debidamente justificada, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 6.° El Jefe ú Oficial que sin causa completamente justificada excuse servir cualquier destino que se le confiera será retirado del servicio.

Art. 7.° El Jefe ú Oficial que despues de tener conocimiento, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 7.°, capítulo 2.°, continúe mereciendo durante tres años las mismas notas desfavorables de concepto, será retirado del servicio.

Art. 8.° Será tambien retirado del servicio todo Jefe ú Oficial que despues de la clasificacion prevenida en el artículo 4.°, cap. 2.° de la referida ley de 15 de Diciembre último, que debe comprender á los inútiles para ascender, por absoluta falta de inteligencia, sin esperanza de que la adquieran, á los que por relajaciones de su conducta merezcan ser excluidos del cuerpo.

Art. 9.° Los Brigadieres, al ser retirados forzosamente del servicio por haber cumplido la edad marcada en el art. 4.° del presente capítulo, tendrán los mismos haberes pasivos, consideraciones y derechos que los Capitanes de navío de primera clase en dicha situacion. Para las demás clases, ó sea desde Coronel á Teniente inclusive, en el mismo caso de retiro forzoso por edad se tomará como sueldo regulador de sus haberes pasivos el de sus correspondientes empleos, con arreglo á lo determinado en el art. 3.° de la ley vigente de retiros. Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados, en virtud de los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del presente capítulo, se ajustarán á lo prevenido para casos generales en las leyes que rijan sobre retiro.

Art. 10. Quedan vigentes las disposiciones que rigen sobre retiros por causa de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en campaña.

CAPITULO V.

De los retiros voluntarios y licencias absolutas.

Artículo 1.° El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe y Oficial desde Brigadier á Teniente que soliciten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlo por motivos especiales en circunstancias extraordinarias.

Los derechos de retiro correspondientes se sujetarán á lo determinado en la ley vigente ó las que puedan regir.

Art. 2.° El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva, y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser baja por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio activo.

CAPITULO VI.

Disposiciones generales.

Artículo 1.° Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de una misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con infraccion de las disposiciones expresadas en este reglamento, podrán reclamarse y ser anuladas en la via contencioso-administrativa á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 2.° Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 16 de Octubre de 1869.

Aprobado por S. A.=Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona viene solicitando con plausible celo la ejecucion de los proyectos aprobados por reales órdenes de 9 y 22 de Julio de 1868 para mejorar el servicio de aquel importante puerto; y puesta de acuerdo con la Diputacion, y autorizada por el Ayuntamiento y considerable número de armadores, navieros y comerciantes de la capital, ha ofrecido al Gobierno contribuir con el 50 por 100 del coste de las obras que comprenden ámbos proyectos. El segundo de estos se refiere al contramuelle ó dique del Oeste del puerto, cuya construccion se calcula importará la suma de 815.040 escudos; y para llevarle á cabo ha propuesto la referida Junta, entre otros recursos, una subvencion de 12.000 escudos anuales que se obliga á dar la Diputacion; otro auxilio de igual cantidad que en la misma forma ofrece el Ayuntamiento, y el pago de un nuevo derecho ó arbitrio que ha de establecerse sobre los buques por las operaciones de carga y descarga, cuyo producto anual se calcula ascenderá á 52.800 escudos.

Y aunque se pretende por la mencionada corporacion que estas obras queden confiadas á una Junta especial organizada principalmente con elementos locales, facultándola para ejecutarlas por Administracion, bajo la vigilancia y direccion de los delegados del Gobierno, no hay dificultad alguna en acceder á esta demanda, que no carece de precedentes en Cataluña, despues de promulgado el decreto, hoy ley, de 14 de Noviembre del año último, en cuya disposicion se han consignado principios liberales que está decidido á aplicar constantemente el Ministro que suscribe con el fin de evitar que la Administracion pública, en vez de favorecer, impida en algunos casos la ejecucion de obras de conveniencia general, ahogando la iniciativa de los particulares y de los pueblos, y ocasionándoles la ruina ó perpetuando su miseria.

En su consecuencia, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1869.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba la proposicion presentada por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Tarragona, de acuerdo con la Diputacion y autorizada por el Ayuntamiento y una comision del comercio de la capital, ofreciéndose á abonar al Estado el 50 por 100 del coste de las obras de limpia de aquel puerto y construccion del contramuelle ó dique del Oeste, las cuales se ejecutarán con arreglo á los proyectos aprobados por reales órdenes de 9 y 22 de Julio de 1868.

Art. 2.° Se creará una Junta denominada de las obras del puerto de Tarragona, que se encargue de la pronta terminacion del contramuelle y demás obras auxiliares, administrando los fondos destinados al efecto.

Compondrán esta Junta el Gobernador de la provincia, Presidente; un Diputado provincial, dos Vocales de la Seccion de Comercio de la Junta de Agricultura é Industria, un indivíduo del Ayuntamiento de la capital, cuatro de la clase de comerciantes y navieros, el Capitan del puerto y el Ingeniero Jefe de la provincia.

Las corporaciones y clases mencionadas elegirán los indivíduos que han de formar parte de la Junta. Desempeñará la Secretaría el Jefe de la Seccion de Fomento, ó cualquier otro funcionario que designe el Gobierno.

Art. 3.° Queda autorizada la Junta para llevar á cabo estas obras por Administracion, y para disponer al efecto del presidio establecido en Tarragona, sujetándose estrictamente á lo prescrito en la órden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 de Abril próximo pasado.

Art. 4.° La Junta atenderá al pago de las obras con el importe de las subvenciones ofrecidas por la Diputacion y el Ayuntamiento, y con el producto de un arbitrio ó derecho de 150 milésimas de escudo en tonelada de 1.000 kilógramos de carga, y otro tanto por tonelada de descarga, que se establecerá sobre los buques destinados al comercio de cabotaje entre puertos nacionales, con arreglo al decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.° de Junio último.

Este derecho se elevará á 250 milésimas de escudo por igual tonelada de carga y descarga en los buques destinados á los demás comercios.

Las subvenciones y arbitrios expresados cesarán tan pronto como estén terminadas las obras y se haya reintegrado al Estado la cantidad á que tenga derecho.

Art. 5.° Será de cuenta de la Junta el pago de la ocupacion ó expropiacion de los terrenos y edificios que fuesen necesarios para las obras, y cuando ya no fueren precisos los expropiados dispondrá de ellos con el fin de aumentar los recursos expresados anteriormente.

Art. 6.° El Ingeniero Jefe de la provincia entregará á la Junta, bajo inventario, clasificacion y tasacion, las herramientos y efectos pertenecientes al Estado, reservando todos aquellos que fueren necesarios para la conservacion y reparacion de las obras que corren á su cargo. Tambien podrá la Junta utilizar para las obras el edificio destinado al descanso y enfermería de los penados, así como los talleres y almacenes que no juzgue necesario exceptuar el mencionado Ingeniero.

Art. 7.° Terminadas las obras, la Junta devolverá el edificio, almacenes, talleres, efectos y herramientas en igual estado que los recibió, ó abonará al Erario los desperfectos ocasionados.

Art. 8.° Los terrenos que se ganen al mar con estas obras se dividirán por iguales partes entre la Junta y el Estado.

Art. 9.° La direccion técnica de las obras continuará á cargo del Ministerio de Fomento.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

DECRETO.

Atendiendo á la falta de subordinacion cometida por D. Juan Sierra,

Vengo en separarle del destino de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles.

Dado en Madrid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ÓRDEN.

La criminal predileccion con que las partidas sublevadas durante las últimas intentonas de los bandos carlista y republicano han mirado las líneas telegráficas y las de los ferro-carriles, destrozándolas en todas partes, ya como medio estratégico, ya como demostracion de sus feroces instintos, ha dado ocasion al cuerpo de Comunicaciones á prestar servicios eminentes en ocasiones determinadas, que auxiliando poderosamente la accion militar con tanto acierto dirigida, han coadyuvado dentro de su modesta esfera á la salvacion de la causa liberal.

Al consignar, de órden de S. A. el Regente, lo satisfactorio que le ha sido ver el excelente comportamiento que en general ha observado el cuerpo de Comunicaciones, y la singular complacencia con que ha visto algunos servicios especiales prestados por indivíduos del mismo, la tengo yo en manifestar á V. S. que es la voluntad de S. A. se le propongan para las oportunas recompensas todos los empleados dependientes de esa Direccion general que se hayan hecho acreedores á ellas por sus servicios extraordinarios durante las pasadas circunstancias.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1869.

SAGASTA.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—Varias columnas del Ejército y Guardia civil recorren el distrito para levantar el espíritu de los pueblos y recoger las armas entregadas. La fábrica titulada *España industrial* y otras varias se abrieron ayer, y los obreros asistieron al trabajo tranquilamente.

Castilla la Vieja.—El Capitan general participa que la insurreccion de Béjar habia terminado, marchando una pequeña parte de los sublevados con los cabecillas en direccion á Portugal. La mayoría de los insurrectos habia solicitado indulto. Las fuerzas destinadas á aquella ciudad marchan á ella, no obstante haber terminado la insurreccion.

Granada.—Acosados por varias columnas los restos de las partidas de Salvoechea y Paul, fueron alcanzadas el dia 15 por la columna del Coronel Luque entre Jimena, Atajote y Benasjan, causándoles varios muertos, entre ellos el Diputado de la minoría republicana D. Rafael Guillen y Martinez, muchos heridos y cinco prisioneros, jóvenes de corta edad.

Valencia.—La capital está completamente tranquila. Se ha dividido en ocho cuarteles, que ocupan igual número de batallones, dedicados especialmente á recoger armas á domicilio. En Alcoy se instaló ayer el nuevo Ayuntamiento, y varias columnas perseguian á las pequeñas partidas de Palloch y Bertomeu.

Andalucía.—Ayer sufrieron la pena de muerte en Sevilla los cuatro indivíduos que prepararon y llevaron á cabo el descarrilamiento de un tren que conducia tropas, y del que resultaron algunos Oficiales é indivíduos de tropa muertos y heridos. El delito ha sido calificado de homicidio, con las circunstancias agravantes de premeditacion y alevosía.

EXPOSICIONES.

La Diputacion provincial de Murcia al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Esta corporacion, reunida en sesion extraordinaria, acuerda por aclamacion felicitar al Ejército y á V. E. su ilustre Jefe, como salvadores de la sociedad española.

»La Diputacion provincial eleva al mismo tiempo fervientes votos al Todopoderoso para que sostenga en su corazon y en su brazo la indomable energía que al mundo dió fama en Méjico y en los Castillejos para que sin salirse un momento de la Constitucion que todos hemos jurado y con solo la fuerza y majestad de la ley salve la revolucion de Setiembre, con ella la libertad, y con la libertad el órden y el sosiego público.»

La Diputacion provincial de Guadalajara recientemente instalada manifiesta sus sentimientos de adhesion y apoyo á las Córtes Constituyentes, á S. A. el Regente del Reino y al Gobierno con motivo de los tristes sucesos que han tenido lugar en parte de la nacion, y ofrece su más decidida cooperacion para realizar los principios proclamados por la revolucion de Setiembre.

El Ayuntamiento de Brihuega y fuerza ciudadana; el de Morata de Tajuña y Voluntarios de la Libertad; el de Fuentidueña de Tajo y Voluntarios; el de Robledo de Chavela, Voluntarios de la Libertad y vecinos liberales; los Ayuntamientos de Enguera, La Guardia, Yepes, Alba de Tormes, Priego, Bermillo de Sayago, Navalcan, Cehegin y Comité progresista y Casino liberal de Colmenar de Oreja, han manifestado al Gobierno sus sentimientos de adhesion y apoyo, y ofrecido su más decidida cooperacion para el restablecimiento del órden.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 8 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte y en la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid por Vicente García Diaz con Julian García Delgado y Manuel Plaza Nieto sobre tercería de dominio; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 11 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Julian García Delgado solicitó en 23 de Marzo de 1867 el embargo preventivo de bienes de la pertenencia de Manuel Plaza Nieto, y especialmente de tres novillos que sabia tenia, suficientes á cubrir la suma de 10.050 rs. que le adeudaba segun escritura de 19 de Marzo del año anterior; y que estimado el embargo, tuvo efecto en tres novillos, manifestando en dicho acto Andrea Cabezas, mujer de Vicente García Diaz, que pertenecian á su marido, hallándose en casa de Plaza por no tener local donde tenerlos, sin perjuicio de lo cual se llevó adelante el embargo:

Resultando que en 15 de Abril siguiente dedujo Vicente García la demanda objeto de este pleito, exponiendo que era dueño de los tres novillos embargados á instancia de Julian García Delgado bajo el falso supuesto de corresponder al ejecutado Manuel Nieto por haberse encontrado recogidos en una oficina de su casa, habiéndolos comprado pocos dias ántes á sus anteriores dueños, acomodándolos en la cuadra de Nieto, que se la habia ofrecido por haberse arruinado la del demandante; pretendiendo en su virtud que se alzase el embargo de dichos novillos, y que se le entregasen como su único y verdadero dueño:

Resultando que con su demanda acompañó un documento extendido en papel sellado, firmado por Manuel García y por el Alcalde de Valdemierque D. Luciano Bogero en 20 de Marzo de 1867, en el que se expresa que García habia vendido con aquella fecha á Vicente García en la cantidad de 800 rs. un buey de la edad y señas que se expresan; y dos certificaciones del Alcalde de Martin-Amor, de fecha 19 de dicho mes, firmadas además cada una de ellas por Mateo Bogero y Domingo Sanchez, expresivas de haber vendido en aquella fecha cada uno de ellos á Vicente García un buey de las señas que se expresan en precio de 80 y 125 escudos respectivamente:

Resultando que suspendidos los procedimientos de apremio, contestó á la demanda Julian García Delgado redarguyendo de falsos civilmente los documentos presentados, y asegurando que Manuel Plaza habia comprado para sí los novillos embargados; y que la supuesta ruina ocurrida en la casa de Vicente García Diaz era una superchería con que este se escudaba, siendo por tanto desestimable la demanda de tercería como infundada y caprichosa:

Resultando que el ejecutado Manuel Plaza Nieto manifestó que no queria hacer la más pequeña observacion á la demanda para que se la considerase justa y procedente, pidiendo que se le tuviera por retirado del pleito, y que en efecto se le hubo por separado de él:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos sobre los hechos alegados, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó en 11 de Diciembre de 1868 la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, absolviendo á Julian García de la demanda, y declarando de la pertenencia de Manuel Plaza las tres reses ó novillos objeto de aquella, alzándose en su consecuencia la suspension acordada:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidas:

1.° Al declararse de la pertenencia de Manuel Plaza las reses indicadas, absolviéndose á Julian García de la demanda cuando su carácter era más bien el de demandante que el de demandado, y sin que ni aquel ni este hubieran hecho pretensiones en relacion con las declaraciones de la sentencia, la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, segun la cual no es válido el juicio que dé el juzgador sobre cosa que no fué demandada ante él, y en la manera en que las partes hicieron sus respectivas pretensiones:

2.° La ley 4.ª, tít. 13 de la citada Partida, porque siendo el verdadero interesado en contradecir la demanda, el ejecutado Manuel Plaza la habia reconocido justa y procedente prestando su conformidad á ella:

3.° La ley 39, tít. 2.° de la propia Partida 3.ª, porque si bien esta impone al demandante la obligacion de probar su demanda si la otra parte se la niega, en el momento en que el demandado Manuel Plaza habia prestado su conformidad á lo pedido por el demandante habia cesado en este la obligacion ó necesidad que dicha ley le imponia:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que en las tercerías de dominio intentadas sobre los bienes embargados por una ejecucion despachada en favor de otro no puede decirse rigurosamente demandado al ejecutado, ni actor al ejecutante para los efectos de la ley 4.ª, tít. 13, Partida 3.ª, porque las confesiones del ejecutado no pueden tener el valor que la ley da á las que hacen los demandados en juicio ordinario, porque los intereses de ámbos son distintos, por lo que no son aplicables al caso de autos ninguna de las tres leyes que se citan como infringidas;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente García Diaz, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Mauricio García.=José M. Cáceres.=Laureano de Arrieta.=Valentin Garralda.=Francisco María de Castilla.=José María Haro.=Joaquin Jaumar.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Octubre de 1869.=Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona por Teresa Casamitjana con Luisa Pagés, en el concepto de tutora y curadora de sus menores hijos Ignacio y José Forés y Pagés, sobre tercería de dominio:

Resultando que seguido pleito á instancia de Luisa Pagés, como tutora y curadora de sus menores hijos Ignacio y José Forés y Pagés, contra Teresa Casamitjana, en concepto de sucesora y heredera de su padre Juan Casamitjana, sobre pago de pensiones censales, por sentencia que causó ejecutoria se condenó á la demandada á que en término de 10 dias satisfaciese á la Pagés la tercera parte de las pensiones del censo en cuestion desde el dia 30 de Mayo de 1860 en que este hizo la quitacion al Estado de la totalidad del precitado censo, y á su respectivo plazo las pensiones que en lo sucesivo venciesen hasta que se hubiere reintegrado á la actora por la Casamitjana de la tercera parte de lo que satisfizo para la quitacion del censal:

Resultando que para llevar á efecto la sentencia se embargó una casa propia de Teresa Casamitjana, la que dedujo demanda de tercería de dominio fundándose en pertenecerla dicha finca como procedente de su abuela Ignacia Casatmijana y Argeloguet, y que por consecuencia no podia ser responsable al pago de las pensiones del censo, cuestion que crearon sus abuelo y bisabuelo:

Resultando que conferido traslado á Luisa Pagés, y seguido el juicio por sus trámites, practicándose las pruebas que las partes propusieron, dictó el Juez sentencia en 20 de Mayo de 1868 declarando no haber lugar á la tercería de dominio deducida por Teresa Casamitjana:

Resultando que admitida la apelacion que ámbas partes interpusieron, al expresar de agravios Teresa Casamitjana expuso por un otrosí que á causa de su ignorancia del derecho y de su limitada inteligencia sus defensores incurrieron en errores gravísimos; por lo que, y con arreglo á las prescripciones del párrafo tercero del art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, pidió se recibiera el pleito á prueba á fin de justificar que los bienes obligados al censal de que se trataba existian en poder de terceras personas, sin que jamás los hubiese poseido la Casamitjana, y que su padre falleció sin dejar bienes algunos:

Resultando que despues de alegar Luisa Pagés, por auto de 11 de Noviembre de 1868 se declaró no haber lugar á recibir el pleito á prueba, y sobre cuya providencia ninguna protesta ni reclamacion se hizo:

Resultando que llamados á los 19 dias de la providencia indicada los autos á la vista sobre lo principal, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 9 de Enero último, confirmó con las costas la apelada:

Resultando que Teresa Casamitjana interpuso recurso de casacion por infraccion de ley y doctrina, y fundado además en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por haberse denegado el recibimiento á prueba que pidió en segunda instancia:

Resultando que la mencionada Sala primera, por auto de 23 del repetido mes de Enero, admitió el recurso fundado en la infraccion de ley, y declaró no haber lugar á admitirle en cuanto se fundaba en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013, porque no habia sido preparado oportunamente:

Resultando que Teresa Casamitjana apeló de dicho proveido en la parte en que se denegaba la admision del recurso, fundándose en que el art. 872 de la ley de Enjuiciamiento civil excluia esa preparacion en el hecho de no señalar otro recurso que el de casacion para una prueba denegada en segunda instancia; y que admitida la apelacion, se declaró desierto el recurso en el fondo por haber pasado el término de la ley sin que Teresa Casamitjana prestase la debida caucion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que para interponer un recurso de casacion en la forma es indispensable prepararlo convenientemente, pidiendo la subsanacion de la falta en la instancia en que se haya cometido, y en la siguiente si ha sido en la primera, segun lo dispuesto en el artículo 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el que ha producido esta apelacion no viene preparado de ese modo, no obstante el tiempo trascurrido para poderlo hacer, sin que esa omision pueda excusarla el art. 872, que prescribe que contra la providencia en que se deniegue la admision de una prueba en segunda instancia sólo procede el recurso de casacion en su caso y lugar, porque esas palabras de ningun modo excluyen la conveniente preparacion para el ejercicio de *ese propio recurso* en la forma, armonizando así el artículo citado con el 1.019 de la misma ley;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada en cuanto por ella se denegó la admision del recurso de casacion que, fundado en las causas 4.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpuso Teresa Casamitjana; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pascual Bayarri.=Manuel María de Basualdo.=Antonio Gutierrez de los Rios.=Juan Jimenez Cuenca.=Manuel Leon.=Miguel Zorrilla.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Octubre de 1869.=Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 16 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Búrgos y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Félix Moral con D. Policarpo Sainz Lostan y otros y el Ministerio fiscal sobre cesion de bienes hecha por el primero, en el dia declinatoria de la jurisdiccion ordinaria y aplicacion de las disposiciones de la legislacion mercantil:

Resultando que en 27 de Julio de 1868 D. Félix Moral, acompañando un estado de deudas y memoria de las causas que le habian colocado en la imposibilidad de satisfacer los créditos que contra sí tenia, acudió al Juez de primera instancia exponiendo se hallaba en el caso de presentarse en concurso, si bien queria intentar ántes el medio de solicitar quita y espera de sus acreedores, y pidió se convocase á estos á junta en la forma prevenida por la ley para tratar de aquella:

Resultando que así acordado por el Juez, D. Policarpo Sainz Lostan y otros acreedores de Moral acudieron pretendiendo que el Juez se inhibiera del conocimiento de los autos como ordinario, y declinase en la jurisdiccion especial de comercio para que esta hiciera la declaracion de quiebra; y que sin perjuicio de asegurarse en su dia, si á ello habia lugar, la persona de Moral, se ordenase la ocupacion de sus libros y papeles, y el embargo y depósito de todos sus bienes:

Resultando que conferido traslado por término de tercero dia á D. Félix Moral, le evacuó solicitando se desestimase la pretension de declinatoria de jurisdiccion interpuesta de contrario, y en su lugar se declarase el Juez competente para conocer del asunto como ordinario, conforme á los artículos 507 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recibido el incidente á prueba, y practicadas las que las partes articularon, despues de oido al Promotor fiscal, el Juez dictó sentencia, que fué revocada por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 23 de Febrero de 1869, declarando haber lugar á la declinatoria propuesta por D. Policarpo Sainz Lostan y consortes, y que el Juez de primera instancia aplicase á la tramitacion y decision de este pleito las disposiciones de la legislacion mercantil:

Resultando que D. Félix Moral interpuso recurso de casacion fundado en la infraccion de varias disposiciones legales que citó; y la mencionada Sala primera, por auto de 3 de Abril último, del que Moral apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que el recurso de casacion sólo procede contra sentencias definitivas, ó contra las que recaen sobre artículos que pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion:

Considerando que la que ha recaido en estos autos al decidirse el artículo que sobre declinatoria de jurisdiccion se interpuso no pone término al juicio ni hace imposible el desenvolvimiento de la accion iniciada, puesto que se ha limitado á marcar el procedimiento que debe seguirse en el concurso por el mismo Juez de Búrgos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 3 de Abril último dictó la Sala primera de la Audiencia de Búrgos, á la que se devuelvan los autos con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Pedro Gomez de la Serna.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Tomás Huet.=Pascual Bayarri.=Manuel María de Basualdo.=Antonio Gutierrez de los Rios.=Juan Jimenez Cuenca.=Manuel Leon.=Miguel Zorrilla.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1869.=Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

NEGOCIADO 3.°

Nota biográfica de las obras en castellano impresas en Paris, calle des Saints Pères, núm. 6, cuya introduccion se autoriza á los Sres. Garnier hermanos, como editores, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre último.

El alma al pié del Calvario, por D. Manuel Vela y Olmo. Un tomo en 18.° con láminas. París 1858.

Atlas de Geografía universal para uso de los colegios, por Monin y Vuillemin. Contiene 34 mapas. Un tomo en 4.° París 1867.

Autores selectos latinos de la más pura latinidad. Tres tomos en 12.° París 1869.

Almacen de los niños, por Madama Leprince Beaumont. Bella edicion con profusion de grabados. Un tomo en 8.° París 1863.

Amigo de los niños, por Berquin. Un tomo en 8.° París 1860.

Año cristiano, ó ejercicios devotos para todos los dias del año, por el P. F. Croisset, con láminas grabadas en acero. Cinco tomos gruesos en 12.°, por Arago.

Biblioteca de predicadores, ó sermonario escogido de las obras predicables de los mejores autores antiguos y modernos, por D. Vicente Canós, Presbítero. Diez y ocho tomos en 8.° París 1859.

Bouilly, cuentos á mi hija, bella edicion con láminas. Un tomo en 8.° París 1867.

Bouilly, las madres de familia. Dos tomos en 12.° París 1867.

Buchan, medicina doméstica. Un tomo en 12.° París 1868.

El Buffon de los niños, ó historia natural abreviada. Un tomo en 12.° París 1866.

Camino del cielo, consideraciones sobre la pasion &c. Un tomo en 18.° París 1869.

Campomanes, tratado de la regalía de España. Un tomo en 8.°

Cánticos sagrados para el uso de las Escuelas Pias. Un tomo en 12.° París 1868.

Carlos y Fanny, por Ducray Duminil. Un tomo en 12.° París 1869.

Cartas de Abelardo y Eloisa. Un tomo en 32.° París 1864.

Cavalario, Instituciones del derecho canónico. Tres tomos en 12.° París 1846.

Cervantes, D. Quijote, edicion conforme á la última corregida por la Academia Española, con notas y láminas. Un tomo en 8.° París 1864.

Coloquios con Jesucristo. Un tomo en 18.°

Combate espiritual. Un tomo en 18.°, por Lorenzo Escrépoli.

Comulgador general, oraciones para recibir los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. Un tomo en 18.° con láminas.

Concilio de Trento, traducido por D. José Lopez de Ayala, en latin y castellano. Un tomo en 8.°

Conferencias de Nuestra Señora de París, predicadas por el Rmo. P. Félix. Un tomo en 8.°

Conferencias de Nuestra Señora de París, por el P. Lacordaire. Dos tomos en 8.°

Conferencias sobre la Pasion, predicadas en Roma por el M. R. J. Ventura. Un tomo en 8.°

Corina ó Italia, por Madama de Staël. Dos tomos en 12.°

Cortés, fisonomía y secretos de la naturaleza. Un tomo en 18.°

Covian, manual de los Curas. Un tomo en 18.°

Cuentecitos á mi niña y á mi niño, por Madama de Renneville. Un tomo en 18.°

Cuentos de las hadas. Un tomo en 12.°, con láminas.

Cuentos del Canónigo Schmid, con láminas. Dos tomos en 8.°

Cuentos de Schmid, en tomitos en 18.°, que se venden separados: Luisito, el Corderito, la Noche-buena, el Canastillo, Genoveva, Rosa, la Paloma, Cruz de madera, los huevos de Pascua, Fernando, la Capilla, Eustaquio.

Cuentos de Perrault, con láminas, de G. Doré. Un tomo en folio.

Devocionario (novísimo), que comprende cuantas oraciones forman el más completo ejercicio cotidiano para la mañana, durante el dia y la noche. Un tomo en 18.°, con láminas y con portada y oraciones, de color.

Diccionario de la lengua castellana (novísimo), aumentado con cerca de 100.000 voces y acepciones de ciencias, artes y oficios, por una sociedad de literatos. Un tomo en 4.°

Diccionario (nuevo) de la lengua castellana, por Don Vicente Salvá, aumentado con un suplemento de 327 páginas. Un tomo en 4.°

Diccionario (nuevo) portátil de la lengua castellana. Un tomo en 18.°

Diccionario de Zoología, por Bergier. Cuatro tomos en 4.°

Ejercicio nuevo cotidiano para la mañana y la noche, y para la confesion y la comunion. Un tomo en 32.°, con portadas y oraciones impresas en oro y colores.

Ejercicio espiritual cotidiano. Un tomo en 18.°, en letra gorda.

Evangelios (Los Santos), traducidos por el P. Fr. Anselmo Petite. Un tomo en 12.°

Eyzaguirre. El catolicismo en presencia de sus disidentes. Dos tomo en 8.°

Eyzaguirre. Los intereses católicos en América. Dos tomos en 8.°

Filosofía (Curso de) para uso de los colegios, por E. Geruzez, Catedrático de elocuencia en la Academia de París. Un tomo en 8.°

Galería de Mujeres célebres, por M. Sainte Beuve, con magníficas láminas. Un tomo en 8.°

Geografía universal antigua y moderna, por M. A. Letronne, nueva edicion completamente refundida, al alcance de todos los conocimientos modernos, con 12 mapas. Un tomo en 8.°

Geografía (nueva) universal, por J. M. Royo. Un tomo en 12.°

Gil Blas de Santillana, por Lesage. Un tomo en 8.°, con láminas de acero.

Gramática francesa para uso de los españoles, por Chantreau, revista por A. Galban. Un tomo en 8.°

Gramática de la lengua inglesa, por Urucullu. Un tomo en 12.°

Gratry. Los Sofistas y la crítica, respuesta á la vida de Jesús de M. Renan. Un tomo en 8.°

Heineccio, elementos del Derecho romano. Un tomo en 12.°

Heineccio, recitaciones del Derecho civil, segun el órden de la Instituta, traduccion de D. Luis Collantes, revisada por D. Vicente Salvá. Tres tomos en 12.°

Horas sagradas, por el Dr. D. Pedro María Torrecilla, con láminas de acero y oraciones impresas en oro y colores. Un tomo en 18.°

Hufeland, Manual de Medicina práctica, traducido por D. Ignacio Vidal. Un tomo en 8.°

Imitacion de Cristo, por Kempis, magnífica edicion con láminas. Un tomo en 4.°

Imitacion de Cristo. Un tomo en 18.° con láminas.

Lavalle, oraciones para asistir al sacrificio de la Misa. Un tomo en 18 con láminas.

Lecciones útiles en diversos caracteres de letra manuscrita para ejercitar á los niños en esta clase de lectura. Un tomo en 12.°

Lenguaje de las flores, por Madama Charlotte de la Tour, con láminas iluminadas. Un tomo en 12.°

Manual epistolar. Un tomo en 18.°

Mapa de Europa, iluminado.

Matilde, novela, por Madama Cottin. Dos tomos en 12.°

Maury, Esvero y Almedora, poema. Un tomo en 12.°

Memorias y documentos para la historia de la independencia del Perú, por Pruvonena. Dos tomos en 8.°

Mes de María. Un tomo en 18.° con láminas.

Mil y una noches, cuentos árabes, traducidos por Gustavo Weil. Dos tomos en 4.° con láminas.

Mora, leyendas españolas. Un tomo en 12.°

Moratin (D. Leandro), obras. Tres tomos en 12.°

Muestras de letra inglesa para aprender á escribir. Un tomo en 8.°

Novenario selecto, coleccion de novenas. Dos tomos en 12.°

Oráculo novísimo, nueva edicion aumentada. Un tomo en 18.°

Ordinario de la Santa Misa, en latin y castellano, y varias oraciones para unirse con el sacerdote. Un tomo en 32 con láminas.

Planisferio terrestre, gran mapa iluminado.

Práctica consular de España. Un tomo en 8.°

Ramillete de divinas flores, con láminas. Un tomo en 18.°

El nuevo Robinson, por Campe, con 36 láminas. Un tomo en 12.°

Sales, introduccion á la vida devota. Un tomo en 12.°

Semana santa, en latin y castellano, por D. Pedro M. de Torrecilla. Un tomo en 12.°

Semana santa y octava de Pascua, en castellano solo, por D. Luis Monfort.

Tardes de la Granja ó las lecciones del padre, por Ducray-Duminil, bella edicion con láminas finas. Un tomo en 8.°

Teatro español, ó sea comedias escogidas de Calderon, Lope de Vega, Alarcon, Tirso de Molina &c. &c. Un tomo en 4.° mayor con 50 láminas.

Telémaco (Las aventuras de), por Fenelon, con notas. Un tomo en 12.°

Teneduría de libros en partida simple y doble. Un tomo en 12.°

Veladas de la quinta, novelas é historias, por Madama Genles. Un tomo en 8.° con láminas.

Ventura, la razon católica y la razon filosófica, conferencias predicadas en París. Dos tomos en 12.°

Via del Paraiso. Devocionario muy completo con láminas de acero y oraciones impresas en oro y colores. Un tomo en 18.°

Viaje alrededor del mundo, por Arago, con muchas láminas. Un tomo en 4.°

Viñola, tratado de los cinco órdenes de Arquitectura. Un tomo en 4.°

Voz de la naturaleza, coleccion de anécdotas, por D. Ignacio García Malo. Un tomo en 12.°

Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, por Iriarte. Un tomo en 12.°

Robinson de doce años. Un tomo en 12.° con láminas.

Robinson Crusoë (Aventuras de), por Defoë. En 12.° con láminas.

Madrid 12 de Octubre de 1869.=El Director general, Manuel Merelo.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Por el Gobierno de la provincia de Valencia se publicó con fecha 14 del corriente el bando siguiente:

«D. José Péris y Valero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber que no siendo posible en estos momentos que los Administradores de Loterías establecidas en puntos ocupados por los insurrectos hace seis dias den cuenta de los billetes expendidos en cada una de sus Administraciones para el sorteo que debe celebrarse mañana, y á fin de evitar que pueda cometerse algun fraude á la sombra de la situacion anormal en que se encuentra la poblacion, con perjuicios de gran consideracion para el Tesoro público, he dispuesto quede anulada la venta hecha de billetes en la provincia para el referido sorteo, y acordado que se devuelva á los jugadores el importe de los que hubiesen comprado.

Lo que se hace público por medio de este bando á los efectos oportunos.

Valencia 14 de Octubre de 1869.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Director general, Lage.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO
QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se sacan á la venta en pública subasta 30 mulas de la propiedad del Patrimonio que fué de la Corona, cuya reseña y tasacion se hallan de manifiesto en esta Direccion general, con el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificase la venta.

El acto tendrá lugar en el edificio de Caballerizas el dia 19 del corriente, á las once de su mañana.

Madrid 14 de Octubre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo. —1

Se saca á pública subasta, con la rebaja de un 10 por 100 de su primitiva tasacion de 11.500 escudos anuales, el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel del Campillo del Sitio de San Lorenzo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el dia 28 del corriente, á las doce y media de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del referido Sitio, en cuyas oficinas está de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

CUARTA SEMANA DE AGOSTO DE 1869.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Agosto de 1869.

DEPÓSITOS, CUENTA NUEVA.

METALICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	RECIBIDO durante la presente semana. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO en esta semana. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la próxima. Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	1.947.477'506	141.776'211	2.089.253'717	70.366'829	2.018.886'888
Idem provisionales para subastas: Cuenta nueva	64.488'910	41.435'078	105.923'988	27.184'532	78.739'456
Idem provisionales para subastas: Idem antigua	116.684'306	»	116.684'306	11.402'290	105.282'016
Cuentas corrientes	78.530'876	»	78.530'876	1'083	78.529'793
Derechos de custodia de efectos públicos	5.431'563	192'176	5.623'739	»	5.623'739
Fracciones para completar bonos	1.372'801	24'398	1.397'199	»	1.397'199
Intereses de bonos	984.939'916	180.000	1.164.939'916	19.428'741	1.145.511'175
Amortizacion de bonos	»	»	»	»	»
Intereses y dividendos de efectos depositados	809.471'659	»	809.471'659	6.994'625	802.477'034
Depósitos al 6 por 100	22.355.012'299	781.069'466	23.136.081'765	68.523'289	23.067.558'476
Intereses de id	»	2.165'226	2.165'226	2.165'226	»
Compensacion de intereses de bonos	140.770'420	1.348'382	142.118'802	5.456'225	136.662'577
Residuos de resguardos de depósitos	7.816'598	2.404'883	10.221'481	460'894	9.760'587
Giros	9.211'198	9.500	288'802	24.873'890	24.585'088
TOTALES	26.502.785'656	1.159.915'820	27.662.701'476	236.857'624	27.425.843'852

DEPÓSITOS, CUENTA ANTIGUA.

METÁLICO.	SALDOS en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESOS. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas.	SALDOS para la próxima semana. Escudos. Milésimas.
NECESARIOS: Por contratos y fianzas	8.832.650'922	147,621	8.832.798'543	29.015'602	8.803.782'941
NECESARIOS: Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	16.474.277'620	»	16.474.277'620	»	16.474.277'620
NECESARIOS: Sin interés	643.064'682	5.170	648.234'682	18.373'776	629.860'906
VOLUNTARIOS AL CONTADO	329.675'876	»	329.675'876	»	329.675'876
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 4 á 6 meses	1.388'313	»	1.388'313	»	1.388'313
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 6 á 9 meses	3.461'400	»	3.461'400	»	3.461'400
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De más de 9 meses	107.352'739	»	107.352'739	»	107.352'739
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 4 á 9 meses	11.294'036	»	11.294'036	»	11.294'036
VOLUNTARIOS: Plazo fijo antiguo: De 9 á 12 meses	29.118'272	»	29.118'272	»	29.118'272
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 1 mes á ménos de 3	139.402'600	»	139.402'600	1.200	138.202'600
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 3 meses á ménos de 6	550.613'083	»	550.613'083	20.400	530.213'083
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 6 meses á ménos de 12	1.169.058'214	»	1.169.058'214	36.800	1.132.258'214
VOLUNTARIOS: Idem moderno: De 1 año justo	20.880.215'417	»	20.880.215'417	391.049'949	20.489.165'468
VOLUNTARIOS: Aviso: De 15 dias	89.292'626	»	89.292'626	»	89.292'626
VOLUNTARIOS: Aviso: De 30 dias	7.800	»	7.800	»	7.800
VOLUNTARIOS: Aviso: De 60 dias	57.591'278	»	57.591'278	»	57.591'278
VOLUNTARIOS: Aviso: De 90 dias	312.081'449	»	312.081'449	»	312.081'449
TOTALES *de depósitos*	49.638.338'527	5.317'621	49.643.656'148	496.839'327	49.146.816'821
CONCEPTOS ESPECIALES.—Cuenta de remesas	72.054.056'510	198.002'793	71.856.053'717	5.992.320'932	77.848.374'649
TOTALES	22.415.717 983	203.320'414	22.212.397'569	6.489.160'259	28.701.557'828

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

METÁLICO.	SALDO de la semana anterior. Escs. Mils.	PAGOS. Escs. Mils.	TOTAL débito del Tesoro y remesas. Escs. Mils.	INGRESOS. Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escs. Mils.	INGRESOS. Por el impuesto del 5 por 100. Escs. Mils.	INGRESOS. TOTAL. Escs. Mils.	SALDO para la inmediata semana. Escs. Mils.
Por el impuesto del 5 por 100	1.632'987	»	1.632'987	»	2.214'873	2.214'873	3.847'860
Por intereses de depósitos.—Cuenta nueva	37.594'954	32.168'377	69.763'331	»	»	»	69.763'331
Por intereses de depósitos	1.385.683'217	»	1.385.683'217	»	»	»	1.385.683'217
Por su cuenta corriente de suplementos	21.341.095'136	19'241	21.341.075'895	5.282.079'020	»	5.282.079'020	26.623.154'915
TOTALES	19.916.183'978	32.187'618	19.883.996'360	5.282.079'020	2.214'873	5.279.864'147	25.163.860'507

CUENTA DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS EN METALICO.

METÁLICO.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima. Escudos. Milésimas.
Resguardos de depósitos de metálico	1.966.762'819	1.016.531'296	2.983.294'115	1.070.712'382	1.912.581'733
Residuos de resguardos de depósitos	8.137'011	2.404'883	10.541'894	9.204'152	1.337'742
TOTALES	1.974.899'830	1.018.936'179	2.993.836'009	1.079.916'534	1.913.919'475

CUENTA DE BONOS DEL TESORO.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	EMITIDOS en la presente. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	ENTREGADO á los imponentes. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima Escudos. Milésimas.
Carpetas provisionales de bonos	36.541.760	»	36.541.760	1.274.800	35.266.960
Bonos del Tesoro	924.800	1.273'400	2.198.200	91.400	2.106.800
TOTALES	37.466.560	1.273'400	38.739.960	1.366.200	37.373.760
Residuos de carpetas provisionales de bonos	20.700'278	258'848	20.259'126	258'848	20.700'278
Residuo de bonos del Tesoro	»	»	»	»	»
Compensacion de intereses de bonos del Tesoro	»	»	»	»	»
TOTALES	20.700'278	258'848	20.259'126	258'848	20.700'278
Pagarés del Tesoro	74.121'582	»	74.121'582	2'429	74.119'153

CUENTA DE DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS.

EFECTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESOS. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVOLUCIONES. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA para la semana próxima Escudos. Milésimas.
Depósitos necesarios	62.025.943'842	265.524'151	62.291.467'993	467.018'188	61.824.449'805
Idem voluntarios	194.531.864'277	2.309.000	196.840.864'277	1.531.300	195.309.564'277
Idem provisionales para subastas	1.029.436'650	195.800	1.225.236'650	124.500	1.100.736'650
Interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	4.147.052'683	»	4.147.052'683	»	4.147.052'683
TOTALES	261.734.297'452	2.770.324'151	264.504.621'603	2.122.818'188	262.381.803'415
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones del 3 por 100 consolidado interior	95.925.860'109	289.900	96.215.760'109	773.800	95.441.960'109
En id. id. exterior	1.724.800	»	1.724.800	»	1.724.800
En id. id. del 3 por 100 diferido interior	71.609.768'614	166.800	71.776.568'614	636.000	71.140.568'614
En id. id. id. exterior	13.600	»	13.600	»	13.600
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	53.559.000	295.400	53.854.400	366.600	53.487.800
En acciones de obras públicas	2.387.000	14.400	2.401.400	17.200	2.384.200
En id. de carreteras	4.227.600	21.400	4.249.000	»	4.249.000
En id. del Canal de Lozoya	173.900	»	173.900	»	173.900
En billetes del material del Tesoro	36.996'998	»	36.996'998	»	36.996'998
En títulos de la Deuda sin interés	2.515.695'500	»	2.515.695'500	15.000	2.500.695'500
En id. sin convertir	1.319.992'223	»	1.319.992'223	»	1.319.992'223
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
Residuos de depósitos	»	114.151	114'151	»	114'151
En billetes hipotecarios	6.424.000	24.600	6.448.600	3.600	6.445.000
En carpetas provisionales de bonos	1.214.508'901	»	1.214.508'901	»	1.214.508'901
En bonos del Tesoro	6.510.179'620	1.755.400	8.265.579'620	11.000	8.254.579'620
SUMAN *los depósitos en la Central*	247.645.901'965	2.568.014'151	250.213.916'116	1.823.200	248.390.716'116
IDEM *en las Tesorerías de provincia*	14.088.395'487	202.310	14.290.705'487	299.618'188	13.991.087'299
TOTAL *general de depósitos en papel*	261.734.297'452	2.770.324'151	264.504.621'603	2.122.818'188	262.381.803'415

CUENTA DE CAJA.

	METÁLICO. Depósitos cuenta nueva. Escudos. Milésimas.	METÁLICO. Depósitos al 6 por 100. Escudos. Milésimas.	CARPETAS Y BONOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas.	RESÍDUOS DE CARPETAS Y BONOS. Valor efectivo. Escudos. Milésimas.	DEPÓSITOS EN EFECTOS PÚBLICOS. Valor nominal. Escudos. Milésimas.
Existencias en fin del arqueo anterior	5.082.232'665	22.355.012'299	37.466.560	20.700'278	261.736.297'452
Ingresos en el presente	6.643.100'381	781.069'466	1.273.400	258'848	2.770.324'151
TOTALES	11.725.333'046	23.136.081'765	38.739.960	20.959'126	264.506.621'603
Pagos en el mismo	6.758.205'601	68.523'289	1.366.200	258'848	2.122.818.188
Existencias para el arqueo inmediato	4.967.127,445	23.067.558'476	37.373.760	20.700'278	262.383.803'415

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 184.271, de las cuales pertenecian á metálico 170.100 y á papel 14.171; y en la presente á 184.272 en esta forma: 170.089 en metálico y 14.183 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Octubre de 1869.=El Contador, José María Camacho.=V.° B.°=El Director general, Labrador.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 493.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA *de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cénts.
	Provincia de Albacete.		
66498	Ayuntamiento de Peñas de San Pedro	Enero 1864	8.000
66499	Idem de id	Febrero id	704'53
66500	Idem de id	Marzo id	1.716'16
66501	Idem de id	Abril id	49'81
66502	Idem de id	Junio id	10.610'35
66503	Idem de id	Agosto id	128'53
66504	Idem de id	Noviembre id.	1.924
66505	Idem de id	Diciembre id.	3.221'33
66506	Idem de id	Enero 1865	8.379'20
66507	Idem de id	Abril id	6.449'81
	Provincia de Badajoz.		
66508	Ayuntamiento de Fuente del Arco	Enero 1863	3.226'67
66509	Idem de id	Marzo id	5.333'34
66510	Idem de id	Noviembre id	30.224'77
66511	Idem de id	Diciembre id.	12.800
66512	Idem de id	Febrero 1864	8.560'01
66513	Idem de id	Julio id	68'28
66514	Idem de id	Octubre id	30.224'77
66515	Idem de id	Diciembre id.	12.800
66516	Idem de id	Febrero 1865	8.560'01
66517	Idem de id	Mayo id	34'14
	Provincia de Cádiz.		
66518	Ayuntamiento de Alcalá del Valle	Setiemb. 1864.	287'26
66519	Idem de id	Mayo 1865	2.566'93
66520	Idem de Grazalema y Ubrique	Enero 1864	1.413'33
66521	Idem de id	Idem 1865	1.413'34
66522	Idem de San Roque	Idem 1864	26.720
66523	Idem de id	Noviembre id.	7.749'34
66524	Idem de id	Marzo 1865	26.720
66525	Idem de Ubrique	Enero id	54.358'68
66526	Idem de id	Febrero id	130'67
66527	Idem de id	Marzo id	11.235'53
66528	Idem de id	Mayo id	128'54
66529	Idem de id	Junio id	2.193'07
	Provincia de Gerona.		
66530	Ayuntamiento de Palafrugell	Enero 1863	16'11
66531	Idem de id	Febrero id	159'60
66532	Idem de id	Marzo id	282'85
66533	Idem de id	Setiembre id.	109'34
66534	Idem de id	Octubre id	16'11
66535	Idem de id	Noviembre id.	773'86
	Provincia de Logroño.		
66536	Ayuntamiento de Viguera	Junio 1864	85'33
66537	Idem de id	Mayo 1865	85'33
	Provincia de Pontevedra.		
66538	Ayuntamiento de Carbia	Abril 1863	1.075'22
66539	Idem de Rodeiro	Julio id	271'92
	Provincia de Valladolid.		
66540	Ayuntamiento de Castrillo de Tegeriego	Enero 1863	1.253'34
	Provincia de Zaragoza.		
66541	Ayunntamiento de Calatayud	Julio 1864	9.045'34
66542	Idem de id	Agosto id	111'31
66543	Idem de id	Setiembre id.	105'47
66544	Idem de id	Octubre id	6.293'34
66545	Idem de id	Noviembre id.	657'61
66546	Idem de id	Diciembre id.	15.353'64
66547	Idem de id	Abril 1865	913'74
66548	Idem de Rueda de Jalon	Marzo 1863	37'34
66549	Idem de Sástago	Setiemb. 1861.	631'40
66550	Idem de id	Octubre 1862	5.333'34
66551	Idem de Torralba de los Frailes	Marzo 1863	832
66552	Idem de id	Mayo id	1.075'21
66553	Idem de Torrehermosa	Junio id	832
66554	Idem de Trasobares	Noviembre id.	273'83
66555	Idem de Torralvilla	Junio id	4.820'23
66556	Idem de Terrer	Enero id	68'85
66557	Idem de Tierga	Idem id	281'61
66558	Idem de Used	Marzo 1861	4.260'67
66559	Idem de id	Idem 1862	4.906'67
66560	Idem de id	Mayo id	42'67
66561	Idem de id	Enero 1863	320
66562	Idem de id	Febrero id	53'34
66563	Idem de id	Abril id	4.906'67
66564	Idem de id	Mayo id	42'67
66565	Idem de Utebo	Marzo id	1.173'34
66566	Idem de id	Mayo id	560
66567	Idem de id	Junio id	1.248'01
66568	Idem de id	Julio id	32.106'68
66569	Idem de id	Setiembre id.	784
66570	Idem de Val de San Martin	Marzo id	267'74
66571	Idem de Valmadrid	Mayo id	437'34
66572	Idem de id	Junio id	80'06
66573	Idem de Valtorres	Marzo id	602'67
66574	Idem de id	Mayo id	37'34
66575	Idem de Valdeorna	Junio id	87'47
66576	Idem de Valpalmas	Marzo id	21'34
66577	Idem de Velilla de Ebro	Junio id	1.786'67
66578	Idem de Vistabella	Diciembre id.	51.417'27
66579	Idem de Villalengua	Noviembre id.	13.265'08
66580	Idem de Villanueva del Huerva	Mayo id	469'87
66581	Idem de Villarroya	Idem id	120'24
66582	Idem de Villarroya del Campo	Marzo id	2.280
66583	Idem de id. (adicional)	Idem id	214'40
66584	Idem de id	Mayo id	901'79
66585	Idem de id	Agosto id	60'80
66586	Idem de Villarroya de la Sierra	Abril id	396'54
66587	Idem de id	Junio id	2.240
66588	Idem de Velilla de Ebro	Marzo id	1.001'49
66589	Idem de Villanueva de Giloca	Agosto id	3.913'28
66590	Idem de Villareal	Idem id	29'34
66591	Idem de id	Octubre id	426'67
66592	Idem de Villamayor	Junio id	474'68
66593	Idem de id	Noviembre id.	3.733'92
66594	Idem de Villafeliche	Mayo id	870'40
66595	Idem de Viver de Vicort	Diciembre id.	53'87
66596	Idem de Viver de la Sierra	Enero id	53'34
66597	Idem de id	Marzo id	1.360
66598	Idem de id	Abril id	1.066'67
66599	Idem de Ondues de Lerda	Idem id	1.296
66600	Idem de id	Mayo id	384
66601	Idem de Zaragoza	Julio 1861	8.632
66602	Idem id id	Enero 1863	7.301'78
66603	Idem de id	Mayo id	1.440
66604	Idem de id	Junio id	5.333'34
66605	Idem de id	Julio id	12.880'02
66606	Idem de id	Agosto id	3.119'74
66607	Idem de Zuera	Setiembre id.	5.454'93

Madrid 15 de Octubre de 1869.=El Director general, en comision, C. Villaamil.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la Seccion de Palencia y la estacion de aquel ferro-carril.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia fuere necesario de ida y vuelta, desde la Seccion de Comunicaciones de Palencia á la estacion de aquel ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Seccion de Palencia, á quien corresponde tambien señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá variar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Seccion y en la estacion, y el llevarla desde el coche al wagon-correo, destinando al servicio carruajes decentes y con almacen ó sitio independiente para los paquetes que se le entreguen.

5.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en sus coches, sin que esto pueda ser motivo en ningun caso de que se altere el itinerario de marcha, ni las horas de entrada y de salida del correo.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia, asistido del Jefe de Comunicaciones del mismo punto, el dia 8 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

11. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

12. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia precitada, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

13. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo cuantas veces al dia fuere necesario, desde la Seccion de Palencia á la estacion del ferro-carril y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

19. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

20. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Setiembre de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Pamplona é Irún.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Pamplona á Irún la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los coches serán decentes, y tendrán local ó almacen capaz, independiente y separado del de los viajeros y equipajes para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 91 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 22 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de la Seccion de Comunicaciones de Pamplona y San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Pamplona ó en la de San Sebastian.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso,

si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se varíase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Irún, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 20 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de una de las dos expresadas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Pamplona á Irún y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 2 de Octubre de 1869.=El Director general, Venancio Gonzalez.

BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo destinarse la suma de 10 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la primera série de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.° de la ley de 26 de Junio de 1864 que creó aquellos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.° de Enero próximo 867.600 escudos para los intereses de los 28.920.000 á que ascienden los billetes á que no ha tocado aun la amortizacion, quedan para esta 9.132.400.

Dispuesto que la referida amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año, y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.ª El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el dia 11 del próximo mes de Noviembre, empezando á las once en punto de la mañana, y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.ª El acto será público, y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.ª Los 144.600 billetes sorteables se dividirán para el acto del sorteo en 1.446 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.ª Estas 1.446 bolas se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.ª Verificado su encanteramiento, se extraerán del globo 457 bolas que representan 45.700 billetes por valor de 9.140.000 escudos; tomándose del fondo de amortizacion el exceso de 7.600 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.ª La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento por espacio de ocho dias las 457 bolas que hubiesen salido en el sorteo, á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.ª Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los bienes amortizados.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Secretario, José de Adaro.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série de este establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.° de Enero próximo 1.360.800 escudos para los intereses de los 45.360.000 á que ascienden los billetes á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 1.639.200 escudos.

Dispuesto que dicha amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año, y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.ª El sorteo se verificará en el salon de juntas generales del Banco el dia 18 del próximo mes de Noviembre, empezando á las doce en punto de la mañana, y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.ª El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una comision de tres individuos del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.ª Los 226 800 billetes sorteables, se dividirán para el acto del sorteo en 2.268 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.ª Estas 2.268 bolas se expondrán al público ántes de introducirlas en el globo por si alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.ª Verificado su encantaramiento, se extraerán del globo 82 bolas que representan 8.200 billetes por valor de 1.640.000 escudos, tomándose del fondo de amortizacion 800 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.ª La Administracion del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público en lugar conveniente del establecimiento por espacio de ocho dias las 82 bolas que hubiesen salido en el sorteo á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

Y 7.ª Se avisarán oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Secretario, José de Adaro.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada al 3 por 100 títulos de Deuda amortizable de primera clase con carpeta núm. 805, y de la misma Deuda de segunda clase interior con carpeta número 1.052, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.° de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 16 de Octubre de 1869.=El Contador general, Juan N. de La Moneda.=V.° B.°=El Director general, Heredia.

SECCION Y GABINETE CENTRAL DE CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Octubre.

Número.	NOMBRES.	Destinos.
393	Antonio Rodriguez.........	Linares.
394	Cármen Borreguero.........	Valladolid.
395	Casilda Gals.............	Manresa.
396	Gerardo de Miguel.........	Orduña.
397	Guillermo Huelin..........	Garrucha.
398	Isidro Mayor.............	Villajoyosa.
399	Modesta Santayana.........	Valladolid.
400	Máximo Ayuso.............	Collado.
401	Miguel Albelda............	Cartagena.
402	Nicasio Cubillar..........	Torrejon.
403	Pedro J. Cuenca...........	Dos-Hermanas.
404	Plácido Francés...........	Valencia.
405	Ramon Ortiz..............	Matienzo.
406	Ramon Espin..............	Huesca.
407	Teresa Coll..............	Cartagena.
408	Vicenta Rincon............	San Martin.
	Impresos.	
409	Bascary..................	Bayona.
410	Venancio Aldama...........	Paris.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORTOSA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Alcaldía constitucional de esta ciudad de Tortosa, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes debidamente documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tortosa 10 de Octubre de 1869.=El Alcalde constitucional, José M. Piñol. T—43—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta capital y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Marquez, cuyo paradero se ignora, padre de D. José María Francisco de Sales Marquez y Artillo, para que en el improrogable término de 20 dias comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de otorgar á su hijo el consejo favorable ó adverso que necesita para contraer matrimonio con Doña Jerónima María de la Concepcion Sanchez y Jesús; advirtiendo que de no comparecer se dará por otorgado y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Setiembre de 1869.=Nicolás Bachiller.

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En autos juicio de testamentaría del Sr. D. Francisco Martinez de Larrad, pendiente en mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano, existe copia del testamento solemnizado por sus comisarios, que contiene la siguiente cláusula:

2.ª Por la cláusula cuarta de dicho comunicado legó el señor difunto, y nosotros lo hacemos en su nombre, 10.000 duros á cada una de sus dos sobrinas, hijas de su hermano D. Blas, que murió en Veracruz, donde estaban casadas las dos, exponiendo que aunque tenian un hermano carnal del mismo nombre de su padre, se hallaba establecido por sí, y que no estaba en el caso de necesitarlo. Y á cada pariente del mismo señor testador que lo uere dentro del segundo grado, pues carecia de ellos en primero, tambien legó 10.000 rs. vn., y á los de tercero 5.000; á los de cuarto 2.500, y que se entendieren estas mandas con los cabezas de casa solamente varones ó hembras, á no ser que hubiese huérfanos, pues en este caso se entregaria á uno solo lo que le correspondiese por el grado en que se hallase, y tendria á disposicion de sus hermanos aquella corta parte que pudiera tocarle si eran muchos, ó entregársela al padre ó madre que sobreviviese, para ayudar de esta manera al sostenimiento de todos, mediante á que una sola cantidad se habia de recibir para todos, á no ser que hubiese alguno casado que recibiria lo que iba indicado en el grado ménos que hubiese no estando fuera del cuarto; excluyendo de estos legados á cualquiera que quisiere interpretar esta disposicion alegando parentesco más inmediato para no conformarse con lo que los comparecientes dispusieren, para que nada absolutamente percibiere, á fin de precaver las alegaciones de parentesco más inmediato y evitar incomodidades con pretensiones injustas. Y advirtió que la computacion de los grados de parentesco se haria por el derecho civil y no por el canónico; entendiéndose estos legados tanto á los parientes por parte de su padre, como á los por parte de su madre, que era natural de Almanza, en la provincia de Soria. Y exceptuó de sus parientes para estos legados á Doña Micaela Rodrigo y á D. Juan Martinez de Pablo por los disgustos que le habian dado y otras razones que le asistian. Todo lo cual así lo declaran los comparecientes para que tenga su debido cumplimiento.

En virtud, pues, de esta disposicion, tratándose de practicar la liquidacion general de la dependencia, á solicitud de los señores albaceas cito, llamo y emplazo á los parientes del expresado Sr. D. Francisco Martinez de Larrad, en segundo, tercero y cuarto grado, llamados en la mencionada cláusula que existieren al fallecimiento del mismo ocurrido en la noche del 12 de Diciembre de 1842, ó á sus legítimos descendientes, á fin de que dentro del término improrogable de dos meses, contados desde este dia inclusive, comparezcan en dichos autos acreditando el derecho que en el particular asistirles pueda, para así facilitar la debida distribucion de los bienes del caudal relicto; apercibiéndoles con que de no verificarlo se les declarará sin opcion á dicho legado.

Cádiz 26 de Agosto de 1869.=Felipe Granados.=Alejandro de Gorrity. X—690

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Igneson, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz y Barea, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la mitad reservable del mayorazgo fundado por el Licenciado D. Bartolomé de Melgar á favor de D. Juan Agustin Garrido, de que ha sido último poseedor D. Nicolás Garrido Enrile y Desportes, para que en el término preciso de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado; con apercibimiento de que trascurridos sin verificarlo se procederá á la division del vínculo y les parará perjuicio.

Madrid 16 de Octubre de 1869.=Francisco Fernandez de la Torre. X—691

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Casanova y Belda, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita, llama y emplaza á D. Luis Celestino Lefebre, liquidador de la sociedad titulada *La Bienhechora*, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar una demanda de tercería de preferencia de créditos entablada por D. Manuel Ubice Montcavaro, D. Manuel Ramos Taravillo, D. Mariano Porta Lopez y D. Joaquin Magdaleno y Herranz, en los autos ejecutivos que contra la indicada sociedad sigue D. José Fernandez Velasco sobre pago de 24.000 escudos, réditos y costas.

Madrid 9 de Octubre de 1869.=José María Castells. X—689

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, en exhorto del distrito de Jesús María de la ciudad de la Habana, referente á causa criminal contra D. Antonio Suarez y D. José de la Trinidad Cruz por atentado contra la fuerza pública, se cita y llama á D. Antonio Diaz Laví á fin de que en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se muestre parte en dicha causa por medio de Procurador en el expresado Juzgado de la Habana. M—531

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Benito Gutierrez Garcia, se cita, llama y emplaza á María Baus Vigurus, que vivió en la calle de Leganitos, núm. 53, taberna, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de hacerla saber una órden de los señores de Sala cuarta de la Audiencia de este territorio; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Octubre de 1869.=Gutierrez. M—532

D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Farias, cuyo nombre se ignora, empleado que ha sido en la estacion de Belalcázar, en el ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se sigue en su contra por lesiones á Juan Muñoz Gallego, vecino de Zarza Capilla; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puebla de Alcocer á 14 de Octubre de 1869.=Vicente Lopez.=De su órden, Vicente del Rio. P—54

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La prensa del vecino Imperio continúa haciendo conjeturas é hipótesis sobre los Consejos de Ministros que se celebran en Compiegne.

Le Temps cree que el *Diario oficial* publicará en breve algunas de las resoluciones adoptadas por el Ministerio.

Le Siècle se ocupa en el exámen de las reuniones de la izquierda, y aconseja á los Diputados de la oposicion que regresen pronto á París.

La Liberté procura encontrar la solucion del problema social, y opina que esta consiste en «tratar á cada cual segun sus obras.»

Le Pays aboga por el elemento jóven, y desea se le dé mayor participacion en los negocios públicos.

Le Constitutionnel dedica un entusiasta artículo al viaje de la Emperatriz á Oriente.

Le Rappel y *La Réforme* hacen cuanto pueden para obligar al Gobierno á que entre en vias reaccionarias. Un periódico afecto á Napoleon III dice, refiriéndose á los mismos, que obrando de esta manera guardan fielmente su bandera, haciendo empero traicion á la causa del pueblo.

De todo esto se deduce que nada importante ocurre en el terreno político del vecino Imperio. Las huelgas y la nota gubernamental sobre reuniones públicas han distraido algo la opinion pública, que durante cierto tiempo estaba concentrada en la manifestacion del 26. Las resoluciones ó acuerdos del Consejo de Ministros, que segun cree *Le Temps* han de ver dentro de poco la luz, quizás proporcionen un cambio á la parte política de la prensa francesa, que parece haber agotado, en el corto período que goza de cierta libertad, el arsenal de invenciones en que era tan rica.

Nuestros lectores recordarán que les anunciamos ciertos disturbios ocurridos en Dalmacia á consecuencia de la resistencia que mostraban sus habitantes para servir en la *landwehr*, cuya institucion ha sido establecida recientemente en los dominios del Imperio austriaco. Esta efervescencia ha adquirido ya grande importancia. El centro de la insurreccion es el distrito de Cattaro, adyacente al Montenegro, y su causa verdadera parece ser la aspiracion á la independencia que anima á todos los Estados que componen el Austria, y se traduce en unas partes por la rebelion y en otras por la actitud de las Dietas. Además, de algun tiempo á esta parte dicho país, lo mismo que la Bosnia y la Herzegovina, estaba minado por la propaganda panslavisto-moscovita; siendo de notar que la parte del pueblo que se ha adherido ahora á la rebelion profesa exclusivamente el culto griego ortodoxo, que reconoce por Jefe al Czar de todas las Rusias. Este movimiento, sin embargo, no podrá adquirir mayores proporciones sino en el caso de que el Príncipe de Montenegro le protegiera; pero un telégrama de Viena asegura que lo mismo Turquía que Montenegro ofrecen su cooperacion al Gobierno austriaco en sus respectivos territorios, y en este caso es más que probable que la insurreccion esté ya sofocada en la actualidad.

En Prusia la cuestion económica está siempre á la órden del dia. Un periódico de Berlin hace notar con este motivo que los gastos de la Administracion de Hacienda son diez veces mayores que los de la francesa, sin embargo de ser la Administracion del vecino Imperio mucho más considerable que la prusiana.

La Nazione desmiente los rumores relativos á la dimision del Sr. Cambray-Digny, Ministro de Hacienda italiano.

El Conde de Derby sigue lo mismo, sin que haya grandes esperanzas de salvarle.

El *Khedive* está girando una visita en el alto Egipto. Se le espera en Alejandría el 20 para recibir á la Emperatriz Eugenia, que llegará el 22.

El Gran Duque Gobernador del Cáucaso y el hermano de la Czarina, Príncipe Alejandro de Hesse, asistirán á la apertura del Canal de Suez.

La Civilta Cattólica interpreta en sentido ortodoxo la carta pastoral de los Obispos alemanes reunidos en Fulda, y continúa guardando silencio respecto del P. Jacinto y de una notable obra que ha publicado Monseñor Maret, Catedrático de la Facultad de Teología en la Sorbona.

Estando para terminarse la reorganizacion de los ejércitos europeos, es oportuno resumir brevemente lo que se refiere á su fuerza y á su composicion.

El ejército francés se compone de 1.508 000 hombres, distribuidos en esta forma: ejército activo 400 000 hombres; primera reserva 400.000 hombres; segunda reserva 228.000 hombres; guardia movilizada 330.000 hombres. La poblacion es de 37.500.000 almas. Algunas de estas cifras no existen actualmente más que en el papel, y la guardia movilizada, por ejemplo, no contará en el año próximo más que 100.000 hombres. El contingente anual es de 100.000 hombres.

El ejército de la Confederacion de la Alemania del Norte se compone de 1.020.000 hombres, distribuidos en ejército activo 320 000 hombres; reserva 350.000; *landwehr* 370.000. La poblacion es de 30.000.000 de almas, y el contingente anual de 100 000 hombres. Los reclutas son llamados á la edad de 20 años á las banderas; permanecen en ellas tres años; entran por cuatro en la reserva, y pertenecen en seguida por cinco años á la *landwehr*: en total son 12 años de servicio.

El ejército austro-húngaro cuenta 1.053.000 hombres, divididos en ejército activo 255.000 hombres; reserva 545.000; regimientos de frontera 52.000; *landwehr* 200.000. La poblacion es de 36.000.000 de almas; el contingente anual de 97 000 hombres. Los reclutas sirven tres años en el ejército activo, siete en la reserva y dos en la *landwehr*: total 12 años. Los hombres que están en edad de servir y no son llamados á las banderas forman parte de la *landwehr* durante 12 años.

El ejército ruso ha sido reorganizado últimamente por el modelo prusiano. Se compone de 1.200.000 hombres, de los que 700.000 solamente se hallan bajo las banderas en tiempo de paz. La poblacion es de 67.000.000 de almas; el contingente anual de 100.000 hombres, y la duracion del servicio de 15 años.

El ejército inglés (comprendiendo las tropas de la India) es fuerte de 502.000 hombres, y se compone de 188.000 en servicio activo; 130.000 de primera reserva; 184.000 de segunda reserva. La poblacion es de 29.000.000 de almas; el contingente de 14.000 hombres: la duracion del servicio de 12 años. Las reservas, excepto los pensionados, no se componen más que de cuerpos de voluntarios bajo la inspeccion del Gobierno.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 42 de *El Museo Universal*, que contiene las materias siguientes:

Revista de la semana, por N. C.—*Justitia perpetua est, et inmortalis*, por el Doctor Thebusesm.—*Las Albaes* (costumbres valencianas), por J. F. Sanmartin Aguirre.—*Una representacion en el teatro de Doña María de Lisboa*, por G. Calvo Asensio.—Sucesos de Barcelona.—Caza de lobos con hoces.—Extraccion y lavado del oro en Cameron Town.—Suelto.—Album poético: *Ruinas*, por José Puig Perez.—Muerte del toro (fragmento descriptivo), por J. M. Heredia.—*Los huevos de Pascua* (continuacion), por R. Caula.

Grabados: Letra.—Sucesos de Barcelona.—Torre de la Catedral ocupada por soldados.—Extraccion y lavado del oro en Cameron Town.—Geroglífico.

Se suscribe en su Administracion de Madrid, Bailén, 4; Bailly Baillière, plaza de Topete, 8, y en casa de Gaspar y Roig, calle de Izquierdo, 4.

BOLETIN DE TEATROS.

Segun anuncia un colega, han sido admitidas por la empresa del teatro Español, y se pondrán en escena á la mayor brevedad, las piezas en un acto *Por un bautizo, La barba del vecino..., A tal amo tal criado, Un matrimonio secreto, Ojos que no ven..., Las multas de Timoteo* (arreglo) y *Las dos hermanas.*

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.— La subasta extrajudicial de las fincas procedentes de testamentaría que se anunció para el 10 de Octubre en la GACETA del viernes 17 de Setiembre último tendrá lugar el dia 31 del corriente.

Estas fincas son:

Dos casas sitas en la Nava del Rey, contiguas una á otra, que constan de piso bajo y principal, cámaras, patio, pozo, bodegas y silos, muy á propósito para dedicarlas á grandes almacenes de granos y caldos, atendida tambien su buena situacion, y en el mejor pueblo de la provincia de Valladolid, con estacion de ferro-carril.

Una heredad de tierras en el mismo pueblo, que hacen 43 obradas y 26 estadales del país.

Dos majuelos de 11 años, de 16.115 cepas en terreno superior, y otro de 2.705 cepas.

Otra heredad de tierras en Castrejon, partido de la Nava, que hacen 71 obradas 248 estadales.

Una hacienda en Curiel, compuesta de una dehesa de 223 obradas del país, á media legua de Peñafiel, con una casa-palacio, huerta y castillo, tierras de beneficio y una parte de monte.

La venta, para la que pueden desde luego hacerse proposiciones, se verificará el citado dia 31 del corriente Octubre, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, á pagar al contado ó á plazos: Madrid, en casa de D. Tiburcio Diaz, plaza de la Armería, núm. 1; en la Nava del Rey, casa de D. Pedro Búrgos y en Curiel á D. Narciso Rebolledo, casa palacio. X—692

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION oficial.—Se ha publicado el tomo 101 del primer semestre de la Coleccion de decretos y órdenes del corriente año, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y librería de D. Antonio de San Martin, Puerta del Sol, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno. —13

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, número 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 22, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes........	1 escs. 200 mils.	
	Por tres meses.....	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses.....	6	
	Por seis meses.....	12	
	Por un año.........	22	
Ultramar	Por tres meses.....	9	
Extranjero	Por tres meses.....	7	200
	Por seis meses.....	14	400

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

SANTO DEL DIA.

San Pedro Alcántara.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre de 1869.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	700,43	12°,1	11°,8	S.......	Calma..	Cási cub.°
9 id..	700.58	15°,5	14°,0	S.......	Brisa...	Cubierto.
12 dia.	699.31	16°,8	14°,8	S. S. O.	Viento.	Casi cub.°
3 tard	698,98	16°,4	13°,6	N. N. O.	Brisa...	Cubierto.
6 id..	700,27	12°,2	11°,6	N. O....	Viento.	Idem.
9 noc.	701,02	11°,4	9°,6	O. N. O.	Brisa...	Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..........	18,9
Idem mínima de id..........................	11,0
Diferencia............................	7,9
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.	»
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra........	25,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal............	45,8
Diferencia............................	20,8
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.......	10,3

NOTA. En los 10 últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el dia *anterior* al de la fecha fueron las siguientes:

AÑOS.	HORAS DE OBSERVACION. 6 m	9 m	12	3 t	6 t	9 n	12 n
1860	9°,6	14°,9	20°,9	23°,3	19°,0	16°,7	13°,4
1861	13,2	16,5	21,3	23,4	19.5	17,9	16.2
1862	10,6	15.1	19.7	21.1	17,6	15,0	10.8
1863	6,4	9,3	13.6	17,5	14 3	10,9	9,6
1864	7,6	12,4	16,8	20,4	15,7	13 2	12,4
1865	9,0	11,5	16.4	15,1	12,8	11,2	10,8
1866	13,6	16,9	20,4	21,0	18,1	17 4	15,6
1867	9,6	12,8	19,8	20,2	17.3	14,7	12,9
1868	9,1	12,0	14,4	17.0	13,4	12,0	11,6
1869	11,6	12,8	15,8	13,6	13,0	13,4	13,4

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

AÑOS.	TEMPERATURAS. Máxima.	Mínima.	Máxima al sol.	AGUA. Evaporada.	Llovida.	VIENTO. Direccion.	Velocidad.
				mm	mm		km
1860	26°,6	9°,1	46°,6	4°,2	0,0	NE-N......	»
1861	26,4	12,8	35,7	3,4	0,0	SE-S.....	»
1862	23,6	9,6	32,3	3,7	0.0	ENE-ONO...	»
1863	18,9	6,1	28,3	1,0	0.0	N-S......	»
1864	21,4	7,4	33,7	2,3	0.0	SSE......	»
1865	16,6	8,2	21,2	1,1	0,0	SSO......	»
1866	22,1	12,8	33,4	1,5	0,0	SE.......	»
1867	21,5	8,6	27,6	2,3	0,0	NO. (var.)..	223
1868	17,3	9,0	24,6	0,6	1,4	E.........	344
1869	16,1	10,3	16,1	9,5	3,5	SO-SSO....	425

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Octubre de 1869.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,5	14,3	N. E...	Vto. fte.	Cubierto	Gruesa.
Oviedo....	759,9	12,0	N. E...	Brisa.	Idem....	»
Coruña....	»	»	»	»	»	»
Santiago...	761,1	11,3	N. E...	Viento.	Nubes..	»
Lisboa....	»	»	»	»	»	»
Badajoz...	»	»	»	»	»	»
S.Fernando	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada...	»	»	»	»	»	»
Alicante...	»	»	»	»	»	»
Murcia....	»	»	»	»	»	»
Valencia...	»	»	»	»	»	»
Barcelona.	»	»	»	»	»	»
Zaragoza..	748,6	11,9	N. O...	Brisa...	Cub.Luv.	»
Soria......	»	»	»	»	»	»
Búrgos....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	756,6	8,1	E......	Brisa...	Lluvioso.	»
Madrid....	756,5	15,5	S......	Idem...	Cubierto	»
Ciud-Real.	»	»	»	»	»	»
Albacete...	»	»	»	»	»	»
Brest 8 h..	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»
Cette (id.)..	»	»	»	»	»	»
Marsella (id.)	»	»	»	»	»	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Octubre de 1869.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del CIELO.
	milíms.		milíms.			grams	
m. n.	763.84	21°,7	13,13	70	Calma.	0	Celajes.
2	763,64	20,6	11,76	67	E.....	0	Ms. celjs.
4	763,21	18,7	10,97	70	E.....	0	Idem.
6	762.72	18,4	10,74	70	E.....	0	C. c. celj.
8	762,77	20,8	10,95	62	E.....	0	Idem.
10	762,80	23,6	13,31	63	Calma.	0	Idem.
m. d.	761,83	23,6	13,36	64	ONO..	10	Cub. celj.
2	761,10	24,3	13,28	61	ONO..	12	Idem.
4	760.89	24,3	11,62	51	O.....	6	Ms. celjs.
6	761,40	21,3	14,25	78	O. ...	0	Celajes.
8	761,66	20,8	13,46	76	O.....	0	Ms. celjs.
10	761,53	19,7	13,54	82	Calma.	0	Celajes.
m. n.	760,69	19,3	12,55	77	Idem..	0	Ais. celjs.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28,48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia..........	25°,7
Temperatura mínima del dia..........	17,4
Temperatura máxima al sol...........	49,4
Evaporacion en las 24 horas..........	11,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..............	»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del dia 18 de Octubre de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-25 y 30; 25-50, 23-75, 50 y 24-00 pequeños; á plazo, 23-20, 15, 10 y 20 fin cor. fir.; 23-10 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 procedentes del diferido, publicado, 22-65 y 60; no publicado, 22-70; á plazo, 22-70 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 28-40.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 99-00.

Idem id. de la segunda série, id., 87-50 y 60.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 55-25; no publicado, 56-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 44-25, 50 y 75.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 42-80, 43-00 y 43-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 122-50.

Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 31-00.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-50.
París á 8 dias vista, 5-16 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete......	par.	»	Lugo.........	»	1/4 p.
Alicante......	par.	»	Málaga.......	par.	»
Almería......	par d.	»	Murcia.......	par d.	»
Avila.........	1/4 d.	»	Orense.......	par.	»
Badajoz......	»	1/4	Oviedo.......	»	1/4
Barcelona.....	»	1	Palencia......	»	1/2 d.
Bilbao.......	»	1/8 p.	Pamplona.....	»	1/4
Búrgos.......	par.	»	Pontevedra...	»	1/4
Cáceres......	par.	»	Salamanca....	1/4 p.	»
Cádiz........	»	1/2	San Sebastian.	»	3/8 p.
Castellon.....	par p.	»	Santander....	»	5/8 p.
Ciudad-Real..	1/4	»	Santiago......	»	3/8 d.
Córdoba......	»	1/4	Segovia......	1/2	»
Coruña.......	»	1/2 d.	Sevilla.......	par.	»
Cuenca.......	par.	»	Soria........	»	»
Gerona.......	par.	»	Tarragona....	»	1/2
Granada......	par.	»	Teruel.......	par.	»
Guadalajara...	1/2	»	Toledo.......	par.	»
Huelva.......	1/2 d.	»	Valencia......	»	3/8
Huesca.......	par.	»	Valladolid....	»	1/4 d.
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1/4
Leon.........	»	1/2	Zamora.......	par.	»
Lérida.......	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4 d.
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 16 de Octubre.—Consolidados, 93 1/4 á 3/8.

Paris 16 de Octubre.—3 por 100, á 71-20.—4 1/2 por 100, á 101-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 25 1/4.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Coruña, Cuenca, Ciudad-Real, Guadalajara, Palencia, Segovia y Toledo.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'200 á 4'600 escudos arroba, y de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'142 á 0'188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Aceite, de 6'600 á 6'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'230 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Garbanzos, de 3'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'168 á 0'236 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2'100 á 2'200 escudos fanega.
Trigo vendido.... 544 fanegas.
Precio medio..... 4'258 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Octubre de 1869.=El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Vigésimaprimera funcion de abono.—Tercer turno impar.—*La Maya*, comedia nueva en tres actos y en verso.—El proverbio nuevo en un acto *La mancha de la mora.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*La vida parisiense.*

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy:
A las siete y media de la noche.—*La mejor de las mujeres.*—Baile.
A las ocho y media.—*Las citas á media noche.*—Baile.
A las nueve y media.—*En soltando la sin hueso.....*—Baile.
A las diez y media.—*El sueño del pueblo.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.